

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL DE TIEMPO LIBRE

## "UREDER ESKAUT TALDEA"

### CAPITULO PRIMERO

#### DENOMINACIÓN

Artículo 1.- Bajo el nombre de Asociación Cultural-Tiempo libre "UREDER ESKAUT TALDEA" se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de febrero, de asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley; por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

#### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los fines de esta Asociación son:

- La educación escultista en el tiempo libre de niños/as, adolescentes y jóvenes.
- Fomentar la pedagogía activa, como medio para educar plena e integralmente.
- Promover la actuación coordinada y conjunta con otras asociaciones similares.

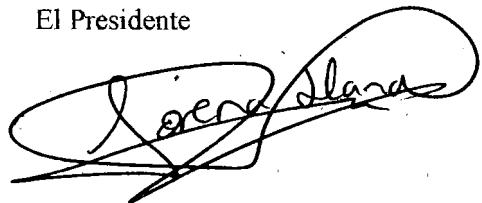
Para la consecución de estos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

-Campamentos, salidas, fines de semana, cursos, encuentros...

#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado provisionalmente en C/ Paseo de la Zumaquera 11, (Parroquia Sagrado

El Presidente



El Secretario



Corazón) de Vitoria-Gasteiz. La Asociación podrá disponer de otras locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los trámites del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

### ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende el Territorio Histórico de Alava.

### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación denominada UREDER ESKAUT TALDEA se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes. Su organización y funcionamiento interno serán democráticos.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo
- La Junta Directiva como órgano colegiado de dirección permanente

### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por todos/as los/as socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año.

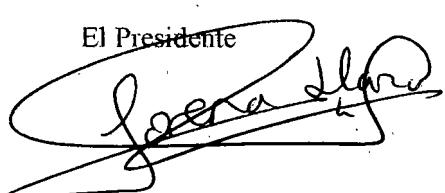
Artículo 9.- Son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación, en cada caso.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite las 2/3 partes de los/as socios/as, indicando

El Presidente

El Secretario



los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias
- b) Disolución de la Asociación

La convocatoria con la fecha, hora y lugar, así como el Orden del día, será remitida a los/as socios/as en un plazo máximo de 15 días antes de la celebración de la Asamblea.

Habrá dos convocatorias, existiendo entre ambas un plazo de 30 minutos.

**Artículo 11.** - La Asamblea General quedara constituida en primera convocatoria con la presencia de, al menos, 2/3 del total de miembros de la Asociación, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el numero de asistentes.

**Artículo 12.** - Los socios podrán otorgar se representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquiera otro socio. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea, al menos 24 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

**Artículo 13.** - Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes; siendo competencia del/la Presidente/a dirimir los casos de empate.

Se requerirá mayoría cualificada de los 2/3 de los miembros de la Asociación para:

- Las modificaciones estatutarias.
- La aprobación y/o modificación del Reglamento de Régimen Interno.
- La elección y/o cese de los miembros de la Junta Directiva.
- La aceptación y/o exclusión de socios/as.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

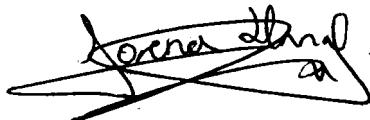
**Artículo 14.** - La Junta Directiva estará integrada por:

- Presidente/a
- Vicepresidente/a
- Secretario/a
- Tesorero/a
- Encargado/a de Formación
- Y cuatro vocales

Deberán reunirse al menos mensualmente y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.** - Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 3 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección

El Presidente



El Secretario



indefinidamente. Dichos cargos se renovarán anualmente, de modo total o parcial, a juicio de la Asamblea.

**Artículo 16.** - La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva durante 5 veces consecutivas o 10 alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 17.** - Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socio de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipado, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

**Artículo 18.** - El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

**Artículo 19.** - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el art. 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

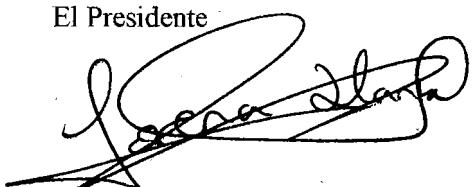
Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General para su ratificación o renovación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

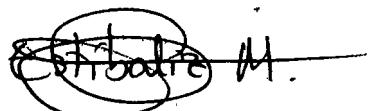
**Artículo 20.** - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto, las medidas necesarias.

El Presidente



El Secretario



f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

**Artículo 21.** - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente, y en su ausencia por el Vicepresidente y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, será necesario siempre, el voto favorable de, al menos, la mitad mas uno de sus miembros.

De las sesiones, el Secretario levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

## ÓRGANOS UNIPERSONALES

### El Presidente

**Artículo 22.** - El Presidente de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.** - Correspondrán al Presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

### El Vicepresidente

**Artículo 24.** - El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente, el Presidente.

### El Secretario

**Artículo 25.** - Al Secretario le incumbe de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-

El Presidente



El Secretario



Registro de Socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

#### El Encargado/a de Formación

Artículo 26.- Se encarga de velar por la Formación Pedagógica de los/as monitores/as de la Asociación.

#### El Tesorero

Artículo 27.- El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General, así como llevar los libros de contabilidad de la Asociación.

### CAPITULO TERCERO

#### DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

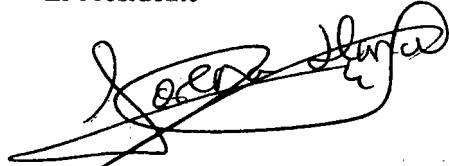
Artículo 28.- Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas mayores de 18 años que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- 1.- Que estén de acuerdo y se comprometan con los fines de esta asociación.
- 2.- Que asuman estos estatutos.
- 3.- Asumir la Carta del Movimiento Scout Católico de 1.980 y el Proyecto Educativo de Euskalerriko Eskautak.
- 4.- Vivir en el ámbito territorial de la Asociación.

Artículo 29.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente, el cual, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 30.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquella, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en

El Presidente



El Secretario



los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

## DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 31. – Todo asociado tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en el que el demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2).-Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiese.
- 6) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiese, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los socios (local, social, biblioteca, etc.) en forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oido por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios.

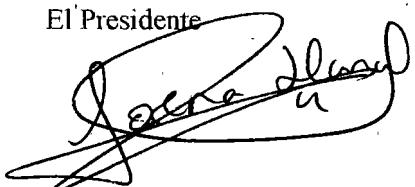
Artículo 32. – Son deberes de los socios:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Acatar y cumplir los presentes estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.
- c) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por entrada, periódicas, y las establecidas por la Asamblea general y/o Junta Directiva.

## RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33. – Los socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva, que tomará la decisión por mayoría de 2/3 de los/as asociados/as presentes.

El Presidente



El Secretario



A tales efectos, el Presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado.

#### PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 34.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción acordada por la Asamblea General, cuando se dé la circunstancia siguiente:
  - Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 35.- En caso de incurrir un socio en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, el Presidente podrá ordenar al Secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador o bien, expediente de separación.

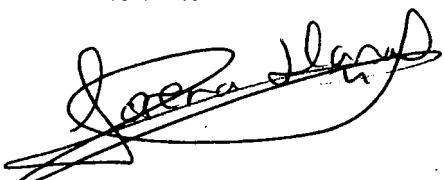
En este último caso, el Secretario, previa comprobación de los hechos, pasará al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de 2 semanas, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de 2/3 de los componentes de la misma.

Artículo 36.- El acuerdo de separación será notificado al interesado, pudiendo éste recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a un socio su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

#### CAPITULO CUARTO

El Presidente



El Secretario



## PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.- El patrimonio fundacional de la Asociación asciende a 0 pesetas.

Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, será las siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades licitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios.

## CAPITULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando lo solicite los 2/3 de los socios. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres socios, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquellas, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

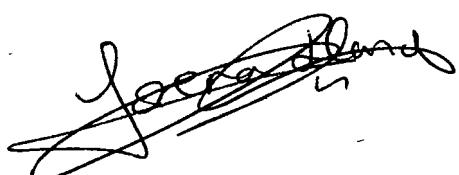
Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el Presidente lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

El Presidente



El Secretario



EUSTAQUIO HERRERA  
G. DE LA ASOCIACIÓN

## CAPITULO SEXTO

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

**Artículo 43.** – La Asociación de disolverá:

- 1) Por voluntad de los socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

**Artículo 44.** – En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por 3 miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los socios y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiese, será entregado a la PARROQUIA SAGRADO CORAZÓN, correspondiente al ámbito territorial de la Asociación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

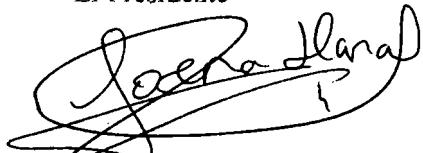
## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** – La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

**SEGUNDA.** – Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

**TERCERA.** – La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

El Presidente



El Secretario



F... ondoren, Elkarteen Errorde Na-  
duen Eusko Jaurlaritzeren,  
Dekretuan eta hiri datvez-  
manuetan ere zehaztutako ondo-

Visados los presentes Estatutos, a los efectos deter-  
minados en el Decreto 771/983, de 25 de Marzo del  
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro Gene-  
ral de Asociaciones y demás normativa concordante.

Bilbao (e)n, 1996/05/18.

ANO ARDURADUNA

En 1996 a 18 de diciembre  
de 1996

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

D/6430/96

